

## DISTRITO CAPITAL

### MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

#### CONSEJO COMUNAL “LUCHADORES DE LA SILSA”

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

##### 1000 Aspectos preliminares

###### 1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal se orientó a la evaluación selectiva de los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto Empresa de Propiedad Social “Escuela de Calzado La Silsa”, ejecutado por el Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa”, durante el año 2011. En tal sentido, de 81 proyectos ejecutados durante el año, se seleccionó un proyecto cuyo monto representa Bs.1.309.348,00. Dicha selección se realizó utilizando como técnica de muestreo el enfoque de apreciación o no estadístico de tipo incidental, en atención a la cuantía del referido proyecto y al impacto generado en la comunidad.

###### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto Empresa de Propiedad Social “Escuela de Calzado La Silsa”, realizado por el Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa” durante el año 2011, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones.

##### 2000 Características generales

###### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa” fue constituido en fecha 24-06-2010, según Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad de La Silsa, parroquia Sucre del municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital,

en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC) Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, el cual tiene por objeto en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. En tal sentido, para la ejecución del proyecto Empresa de Propiedad Social “Escuela de Calzado La Silsa”, le fueron otorgados al Consejo Comunal recursos por Bs. 1.309.348,00, por parte del Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial, los cuales fueron suministrados mediante 4 aportes únicos, depositados bajo la modalidad de transferencias en el Banco Bicentenario por Bs. 356.000,00, Bs. 356.000,00, Bs. 178.000,00 y Bs. 419.348,00, respectivamente.

##### 3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 El Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa” no ha efectuado el registro de la Empresa de Propiedad Social “Escuela de Calzado La Silsa”, ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social. Al respecto los artículos 12 y 16 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010) y el artículo 19 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Sistema Económico Financiero Comunal (Gaceta Oficial N° 39.856 de fecha 02-02-2012), señalan lo siguiente: Artículo 12. “La empresa de propiedad social directa comunal será constituida mediante documento constitutivo estatutario, acompañado del respectivo proyecto socioproductivo (...)”. Artículo 16. “Las organizaciones socioproductivas contempladas en la presente Ley, adquirirán personalidad jurídica una vez formalizado su registro por ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en economía

comunal (...). Artículo 19. “El Acta Constitutiva y Estatutos de las empresas de propiedad social debe ser aprobada por su Asamblea de Productores y Productoras de la instancia de agregación comunal que acuerde su creación (...). La situación antes descrita se originó por inobservancia de los procedimientos establecidos en la norma que regula la materia, relacionados con la designación, conformación y registro de la referida empresa de propiedad social, lo cual trajo como consecuencia que la misma se encuentre funcionando de manera irregular.

3002 Los voceros y voceras tienen vencidos sus períodos en los cargos. Al respecto el artículo 12 de la LOCC, señala: “Los voceros o voceras de las unidades que conforman el Consejo Comunal durarán dos años en sus funciones, contados a partir del momento de su elección y podrán ser reelectos o reelectas”. Tal situación se originó en razón de que el Acta Modificatoria de los Estatutos Sociales de fecha 24-06-2010, estipula en la Cláusula Décima Segunda, De la Duración y reelección, que los voceros y voceras, durarán en sus funciones dos años, contados a partir del momento de su elección y podrán ser reelectos o reelectas. Lo que trajo como consecuencia que los miembros de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y Contraloría Social permanecieran en los cargos electos por un tiempo mayor al establecido legalmente; así como, que no se les diera oportunidad a otros miembros de la comunidad en participar como voceros y voceras en la solución de los problemas que presenta la parroquia Sucre del Distrito Capital.

3003 El Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa” adjudicó la adquisición de máquinas y equipos por Bs. 532.000,00, destinados a la elaboración de calzados a través de la modalidad de Consulta de Precios. Al respecto el artículo 61, numeral 1, de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010, establece que: “Debe procederse por concurso cerrado: 1. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por precio estimado superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T) y hasta veinte mil Unidades Tributarias

(20.000 U.T)”. La situación antes descrita se originó en razón de que el Consejo Comunal aplicó de manera errónea la modalidad de contratación de Consulta de Precios; la cual no aplicaba en este caso, además de no haber solicitado apoyo y acompañamiento al Servicio Nacional de Contrataciones para la asesoría en la escogencia del proveedor. Lo que impidió la selección de la oferta más ventajosa en condiciones de competencia para los intereses de la comunidad, que permitiera garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia pública.

3004 La Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria no realizó los registros contables donde se reflejaran los ingresos y los pagos efectuados, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al proyecto ejecutado. En este sentido, la LOCC establece en el artículo 31, numeral 2, lo siguiente: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...) 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados (...)”. Por su parte, la Circular de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela N° 01-00-000541 del 06-09-2007 indica: “(...) Deberán cumplir con los lineamientos generales que se enuncian a continuación: 1. Al inicio del expediente se colocará una hoja de block rayada o tipo examen la cual estará identificada en la parte superior con el nombre del proyecto, y se dividirá en 6 columnas identificadas de la manera siguiente: N°, Fecha, Concepto, Ingresos, Gastos, saldo. En dicha hoja, se llevará el registro cronológico de todas las operaciones relacionadas con los ingresos y los gastos, además de la fecha, número de la operación y una breve descripción del hecho registrado. (...) 4. La hoja señalada en el numeral anterior deberá antes de iniciar los registros estar sellada y firmada por un miembro del Banco Comunal y un miembro de la Unidad de Contrataría Social, a los fines de avalarla. 5. Los registros deberán llevarse en bolígrafo y no podrán tener enmendaduras, ni tachaduras. En caso de error se anulará la línea y se continuarán los registros en la siguiente”. La situación antes descrita obedece a debilidades en los controles internos aplicables a los procesos administrativos, financieros y contables,

por parte de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria, lo cual, no permite disponer de una información financiera veraz, exacta y oportuna, que incida de manera negativa en la presentación de rendición de cuentas por parte de la referida unidad.

3005 Se observó que 20 trabajadores y trabajadoras que se encuentran laborando en la confección y elaboración de calzados, ubicados en el Galpón de la Antigua Sede de la Lechería La Silsa de la parroquia Sucre de Catia, no han sido inscritos ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), ni en el Fondo de Ahorro Habitacional. Al respecto, el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinaria de fecha 19-02-2009, señala: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social”. En concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Seguro Social (Gaceta Oficial N° 4.322 de fecha 03-11-91), la cual indica: “La presente Ley rige las situaciones y relaciones jurídicas con ocasión de la protección de la Seguridad Social a sus beneficiarios en las contingencias de maternidad, vejez, sobrevivencia, enfermedad, accidentes, invalidez, muerte, retiro y cesantía o paro forzoso”.

3006 La situación antes descrita obedece a que el Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa”, no ha concretado la formalización de la Empresa de Propiedad Social ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social lo cual trae como consecuencia que los trabajadores y trabajadoras quienes están llevando a cabo los procesos productivos de calzados, no gocen de los beneficios de seguridad social establecidos en la CRBV y demás leyes que regulan la materia.

#### 4000 Consideraciones finales

##### 4100 Conclusión

4101 Los hechos ocurridos se originaron debido a debilidades de control interno en los procesos de administración y ejecución de los recursos llevados a cabo por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, aunado a la falta de vigilancia, seguimiento y control efectivo por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal.

##### 4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este Máximo Órgano Contralor recomienda a los voceros y voceras del Consejo Comunal “Luchadores de La Silsa”, lo siguiente:

- a) Efectuar el registro de la Empresa de Propiedad Social “Escuela de Calzado La Silsa”, ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.
- b) Convocar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, a los fines de llevar a cabo la elección o reelección de los voceros y voceras que tienen los períodos vencidos.
- c) Asegurarse de aplicar, en relación con las adquisiciones, los procedimientos establecidos en la LCP de acuerdo con las modalidades reguladas en la misma, y solicitar en caso de que sea necesario el apoyo del Servicio Nacional de Contrataciones.
- d) Realizar los registros contables donde se reflejen los ingresos y egresos generados con ocasión de la ejecución de los proyectos por el Consejo Comunal, los cuales deben estar debidamente soportados con la correspondiente documentación.
- e) Formalizar el Registro de la Empresa de Propiedad Social, a los fines de inscribir a los trabajadores y trabajadoras que confeccionan

calzados, tanto en el IVSS, como en el Fondo de Ahorro Habitacional, para garantizarles los beneficios de seguridad social que establece la CRBV.

## CONSEJO COMUNAL “CACIQUE TIUNA”

EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DEL PARQUE INFANTIL DE LA PLAZA TIUNA” POR EL CONSEJO COMUNAL “CACIQUE TIUNA”

### 1000 Aspectos preliminares

#### 1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal se orientó a la evaluación selectiva de los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto “Rehabilitación del Parque Infantil de la Plaza Tiuna”, ejecutado por el Consejo Comunal “Cacique Tiuna”, durante el año 2011. En tal sentido, de 81 proyectos ejecutados durante el año 2011, se seleccionó un proyecto cuyo monto representa Bs. 520.000,00. Dicha selección se realizó utilizando como técnica de muestreo el enfoque de apreciación o no estadístico de tipo incidental, en atención a la cuantía del referido proyecto y al impacto generado en la comunidad.

#### 1300 Objetivos generales y específicos

1301 Evaluar los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuentas, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad del proyecto “Rehabilitación del Parque Infantil de la Plaza Tiuna”, realizado por el Consejo Comunal “Cacique Tiuna”, durante el año 2011, a fin de determinar la eficacia, eficiencia y economía de sus operaciones.

### 2000 Características generales

#### 2100 Características generales del objeto evaluado

2101 El Consejo Comunal “Cacique Tiuna” fue constituido en fecha 01-03-2009, según Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad de

la Parroquia San Pedro del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales (LOCC) Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, el cual tiene por objeto en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social. En tal sentido, para la ejecución del proyecto “Rehabilitación del Parque Infantil de la Plaza Tiuna”, le fueron otorgados al Consejo Comunal recursos por Bs. 520.000,00, por parte del Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial, los cuales fueron suministrados mediante 2 aportes únicos, efectuados bajo la modalidad de transferencias en el Banco Bicentenario por Bs. 208.000,00 y Bs. 312.000,00, respectivamente.

### 3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 Se evidenció que los voceros y voceras de las unidades que conforman el Consejo Comunal “Cacique Tiuna”, a la fecha de la actuación, tenían vencidos sus períodos en los cargos que ocupan actualmente. Al respecto, el artículo 12 de la LOCC señala lo siguiente: “Los voceros o voceras de las unidades que conforman el Consejo Comunal durarán dos años en sus funciones, contados a partir del momento de su elección y podrán ser reelectos o reelectas”. Por otra parte, el Acta Modificatoria de los Estatutos Sociales en la Cláusula Décima Segunda estipula: “(...) De la Duración y reelección. (...) Los voceros y voceras del referido consejo comunal, durarán en sus funciones dos años, contados a partir del momento de su elección y podrán ser reelectos o reelectas”. La situación antes descrita se originó porque tanto los voceros y voceras que actualmente conforman las distintas Unidades del Consejo

Comunal, como los ciudadanos y ciudadanas que forman parte del área vecinal, no activaron los mecanismos de participación en la elección de los cargos correspondientes, lo que trajo como consecuencia que los miembros de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de Contraloría Social, permanecieran en los cargos de elección por un tiempo mayor al establecido legalmente, negándoles la oportunidad a otros miembros de la comunidad para participar como voceros y voceras en la solución de los problemas que presenta la parroquia San Pedro del Distrito Capital.

3002 Mediante la revisión y el análisis realizado a la documentación suministrada por el Consejo Comunal, relacionada con la ejecución del Proyecto en estudio, se evidenció que la modalidad seleccionada para el desarrollo del referido proyecto fue la autogestión, mediante la organización en Brigadas Socialistas de Trabajo. No obstante, no se evidenció en el acta de aprobación por parte de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas la formación de las referidas Brigadas, ni fueron definidas sus funciones, el tiempo de trabajo y los incentivos semanales correspondientes. Al respecto, el artículo 23 numeral 2 de la LOCC establece lo siguiente: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: “(...) 2. Aprobar la creación de comités de trabajo u otras formas de organización comunitaria, con carácter permanente o temporal (...)”. Adicionalmente a lo que se establece en el Modelo de Autoconstrucción, emanado del Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial, en su primera parte, en relación con el Proceso para la Participación en la Ejecución de Obras Civiles, numeral 2.6: “(...) 2.6. Designación por medio de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la brigada aprobada, dejando por sentado las funciones de la misma, el tiempo de trabajo, los incentivos definidos. (...)” La situación antes descrita se origina por debilidades de control interno de los aspectos relacionados con las normas legales y sublegales que regulan la materia, por cuanto la asamblea de ciudadanos y ciudadanas debe aprobar la designación de las Brigadas Socialistas de Trabajo, dejando por sentado sus funciones, el tiempo de trabajo, y los incentivos semanales con carácter

permanente o temporal, lo que trajo como consecuencia incongruencias legales que obstaculizan la ejecución del proyecto.

3003 En la documentación que conforma el expediente de la obra “Rehabilitación del Parque Infantil de la Plaza Tiuna”, no se evidenció el cronograma de ejecución de la misma, ni los reportes semanales de la obra ejecutada del referido proyecto, que permitieran determinar los aportes semanales para incentivos de las Brigadas Socialistas de Trabajadores. Al respecto, la LOCC señala lo siguiente: Artículo 20 “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas es la máxima instancia de deliberación y decisión para el ejercicio del poder comunitario, la participación y el protagonismo popular, sus decisiones son de carácter vinculante para el consejo comunal en el marco de esta Ley.” y Artículo 30. “La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria es la instancia del consejo comunal que funciona como un ente de administración, ejecución, inversión, crédito, ahorro e intermediación financiera de los recursos y fondos de los consejos comunales, de acuerdo con las decisiones y aprobaciones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital. Estará integrada por cinco habitantes de la comunidad, electos o electas a través de un proceso de elección popular.” Asimismo, el Modelo de Autoconstrucción emanado por el Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial en su Segunda Parte. Proceso de Ejecución Física numerales 2, 7 y 10, establecen lo siguiente: “(...) 2. Los aportes para incentivos semanales se basarán en el cronograma de ejecución presentado por la brigada. (...) 7. La Unidad Financiera y Administrativa del Consejo Comunal recibe del comité responsable del proyecto, el reporte de obra y monto del aporte semanal según cronograma de obras, debidamente firmado por la Contraloría Social y la inspección (en caso de existir el profesional contratado por la comunidad. (...) 10. La Unidad Financiera y Administrativa no deberá entregar a la brigada de trabajadores aporte alguno, correspondiente al incentivo para la ejecución de obras, sin haber recibido el reporte del comité responsable.” Tales situaciones se originaron por

debilidades relacionadas con los aspectos organizativos necesarios para la ejecución del proyecto, así como a la falta de orientación y participación entre los miembros del Consejo Comunal, lo que trajo como consecuencia que los voceros de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal no siguieran las líneas específicas plasmadas en el Modelo de Autogestión suministrado por el Consejo Federal de Gobierno.

3004 Cabe referir, que la inspección realizada en fecha 16-10-2012, conjuntamente con los Representantes del Consejo Comunal y la Contraloría Social, se llevó a cabo con base en el presupuesto modificado de fecha 14-05-2011, por lo que no se pudo definir la correspondencia de la cantidad de obras medida *in situ*, con la modificación presentada en fecha 20-09-2011 y su posterior pago. En la referida inspección, se constató el equipamiento del parque infantil, conformado por equipos de diversión (22 juegos); la construcción de 2,16 M<sup>3</sup> de concreto para columnas; la instalación de 138,40 M<sup>2</sup> de rejas; y la construcción de 218,48 M<sup>2</sup>, aun cuando el presupuesto modificado (20-09-2011) contempla además el equipamiento de un gimnasio que no fue instalado. En este sentido, el artículo 50 de la LOCC, señala lo siguiente: “Los recursos aprobados y transferidos para los consejos comunales serán destinados a la ejecución de políticas, programas y proyectos comunitarios contemplados en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral y deberán ser manejados de manera eficiente y eficaz para lograr la transformación integral de la comunidad (...)”. Esta situación se originó por fallas de control interno por parte de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, en razón de que la misma no dio cumplimiento a lo establecido en el presupuesto modificado en cuanto al equipamiento del gimnasio en cuestión, lo que trae como consecuencia que se desconozca la ubicación dada a los recursos destinados para tal fin.

3005 Se evidenció que la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria del Consejo Comunal, no posee los Estados de Cuentas Bancarios, además de no haber realizado los registros contables, donde se reflejaran los ingresos y los pagos que se

efectuaron, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al proyecto ejecutado. En este sentido, la LOCC en el artículo 31 numerales 2, 4 y 12 establece lo siguiente: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...) 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados. (...) 4. Prestar servicios financieros y no financieros en el área de su competencia. (...) 12. Elaborar y presentar el proyecto anual de gastos de los fondos del consejo comunal (...)”. Por su parte, la Circular N° 01-00-000541 de fecha 06-09-2007, emanada de la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, en sus apartes 3, 4 y 5 indica: “(...) Deberán cumplir con los lineamientos generales que se enuncian a continuación: (...) 3. Al inicio del expediente se colocará una hoja de block rayado o tipo examen la cual estará identificada en la parte superior con el nombre del proyecto, y se dividirá en 6 columnas identificadas de la manera siguiente: N°; Fecha; Concepto; Ingresos; Gastos y Saldo. En dicha hoja, se llevará el registro cronológico de todas las operaciones relacionadas con los ingresos y los gastos, además de la fecha; número de la operación y una breve descripción del hecho registrado. 4. La hoja señalada en el numeral anterior deberá antes de iniciar los registros, estar sellada y firmada por un miembro del Banco Comunal y un miembro de la Unidad de Contraloría Social, a los fines de avalarla. 5. Los registros deberán llevarse en bolígrafo y no podrán tener enmendaduras, ni tachaduras. En caso de error, se anulará la línea y se continuarán los registros en la siguiente (...)”. La situación antes descrita obedece a debilidades en los controles internos aplicables a los procesos administrativos, financieros y contables, por parte de la Unidad Administrativa Financiera y Comunitaria, lo cual no permite disponer de una información financiera veraz, exacta y oportuna, que incida de manera negativa en la presentación de la rendición de cuentas por parte de la referida unidad.

3006 Se constató que la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal no realizó las actividades de control referidas al seguimiento, vigilancia, supervisión y control del proyecto auditado, y por ende, no realizó informes, actas o cualquier otro docu-

mento en donde consten las actividades cumplidas y que haya rendido cuenta pública de sus actuaciones, relacionadas con el control, la vigilancia y la evaluación del proyecto. Al respecto, el artículo 34, numerales 2 y 4 de la LOCC, establece lo siguiente: “Son funciones de la Unidad de Contraloría Social: (...) 2. Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones socioproductivas, fases del ciclo comunal y gasto anual generado con los fondos y los recursos financieros y no financieros asignados por órganos y entes del Poder Público o Instituciones privadas al Consejo Comunal”. (...) 4. Presentar informes de sus actuaciones cuando les sean solicitados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o cuando lo considere pertinente (...)”. Asimismo, los artículos 3 y 14 de la precitada Ley disponen a saber: Artículo 3. “La organización, funcionamiento y acción de los consejos comunales se rige por los principios y valores de participación, corresponsabilidad, democracia, identidad nacional, libre debate de las ideas, celeridad, coordinación, cooperación, solidaridad, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, control social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género (...)”. Artículo 14. “Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: La disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del consejo comunal.” Todo ello en concordancia con lo establecido en el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría Social (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario de fecha 21-12-2010), el cual prevé lo siguiente: Artículo 8. “Los voceros y voceras de las organizaciones de contraloría social tienen los siguientes deberes: (...) 3. Presentar informes, resultados y recomendaciones a los órganos y entidades sobre las cuales ejerzan actividades de control social. (...)”. Esta situación se presenta debido a que los voceros de la Unidad de Contraloría Social no implementaron los mecanismos que

obligan al principio de rendición de cuentas y que contribuyen a realizar el control social del proyecto, lo cual no permite la detección oportuna de las desviaciones ocurridas en la ejecución del mismo, lo que trae como consecuencia que no se detecten las desviaciones, ni se propongan las recomendaciones para subsanar de manera oportuna las debilidades y fallas durante la ejecución del proyecto, y no se cumpla con el principio de rendición de cuentas.

#### **4000 Consideraciones finales**

##### 4100 Conclusión

4101 Se concluye que los hechos ocurridos se originaron debido a debilidades de control interno en los procesos de administración y ejecución de los recursos, llevados a cabo por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, aunadas a la falta de vigilancia, seguimiento y control efectivo por parte de la Unidad de Contraloría Social de las labores del Consejo Comunal.

##### 4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas y con el firme propósito de que éstas sean subsanadas en beneficio de una gestión administrativa eficiente y eficaz, este máximo órgano contralor recomienda a los voceros y voceras del Consejo Comunal “Cacique Tiuna”, lo siguiente:

- a) Convocar a la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, a los fines de llevar a cabo la elección o reelección de los voceros y voceras que tienen los periodos vencidos, y que integran el Consejo Comunal.
- b) Al momento de decidir la modalidad de ejecución del proyecto, bien sea por autogestión o autoconstrucción, o a través de la contratación de una empresa, estas deberán someterse a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, dejando constancia de la decisión en el Acta respectiva.
- c) Empezar acciones a los fines de que en la ejecución de proyectos, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria cumpla con

el cronograma de ejecución de la obra de las Brigadas Socialistas de Trabajadores, así como con los reportes semanales de obra ejecutada, a los fines de asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.

- d) Implementar mecanismos de control para que los bienes y equipos contemplados en los presupuestos de los proyectos sean adquiridos e instalados, para que de esta forma se garantice el correcto uso de los recursos aprobados por el órgano financiador, a los fines de no afectar el normal desarrollo del proyecto para el cual fueron estimados.
- e) Realizar los registros contables donde se reflejen los ingresos y egresos generados con ocasión de la ejecución de los proyectos por parte del Consejo Comunal, así como elaborar las correspondientes conciliaciones bancarias, y obtener los estados de cuenta bancarios, a los fines de poseer información confiable, oportuna, actualizada y pertinente de las operaciones realizadas.
- f) La Unidad de Contraloría Social debe ejercer las funciones que le han sido asignadas por la Ley que regula la materia, las cuales comprenden el seguimiento, la vigilancia, supervisión y el control de la ejecución de los planes y proyectos llevados a cabo por el Consejo Comunal. Las actividades deben quedar plasmadas en informes que indiquen los resultados y recomendaciones, a los fines de que sean presentadas ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y al Colectivo de Coordinación Comunitaria cuando así se requiera.